



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata - Avocación - Lacunza María Edith", y

CONSIDERANDO:

I) Que María Edith Lacunza, oficial mayor de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, solicita la avocación de este Tribunal para que se deje sin efecto lo decidido por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata en su acordada del 30/9/99 y, por consiguiente, se la autorice a inscribirse en el Registro de Síndicos ante los Tribunales Provinciales del asiento (fs. 4/5).

II) Que en la acordada 30/9/99, la cámara denegó el pedido realizado por la agente. Entre otras razones, consideró que ciertos roles propios de la tarea del síndico lo convierten en parte en determinados incidentes e incluso en juicios. Por otro lado, que el desenvolvimiento de la agente en calidad de síndico perturbaría su desempeño habitual en el Poder Judicial de la Nación, ya que implicaría cumplir labores en el horario matinal, durante el cual presta servicios ante la cámara (fs. 3 y vta.).

III) Que, en su solicitud (fs. 4/5), argumenta que:

a) El rol del síndico "no es propio de una parte, sino de estrecha colaboración con la labor del juez".

b) En otros casos, la Corte Suprema ha autorizado el ejercicio de profesiones liberales siempre y cuando el mismo no implique la desatención de las tareas cumplidas en el Poder Judicial. Con más razón -sostiene- se justifica conceder una autorización para desempeñarse como auxiliar de la justicia ordinaria.

c) El permiso podría ser revocado si se descubriera que interfiere con las labores habituales de la agente.

IV) Que en su acordada del 29/12/99, la cámara decidió rechazar este pedido de reconsideración (fs. 9). Una vez más, consideró que, al ser el síndico un auxiliar cercano del juez -el cual realiza sus labores con igual horario que la cámara- la superposición de horarios y la consecuente interferencia en las labores cotidianas resultarán inevitables. Por otro lado, consideró que, siendo el estrado de la justicia ordinaria un fuero de atracción, podrían crearse incompatibilidades entre las funciones de la agente como empleada de la cámara y cómo síndico (en atención al art. 8° inc. "i" del R.J.N.).

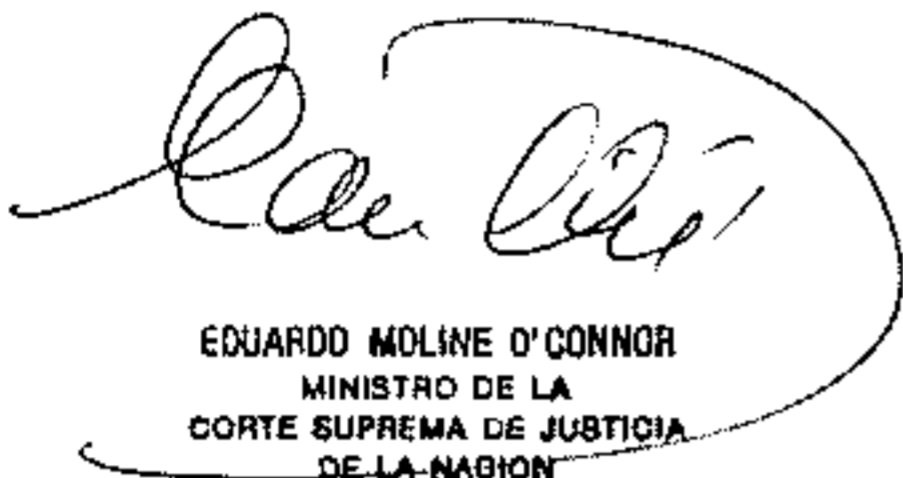
V) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general lo tornan pertinente (Fallos 290:168; 3000:387 y 679; 303:413; 315:2515, entre muchos otros).

Que ninguna de esas situaciones se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.

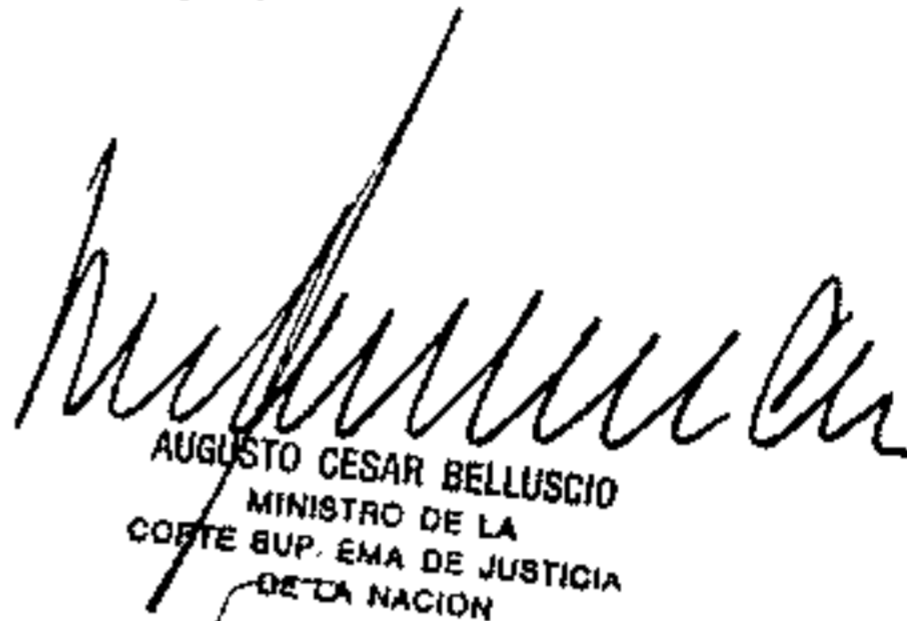
Por ello,

SE RESUELVE:

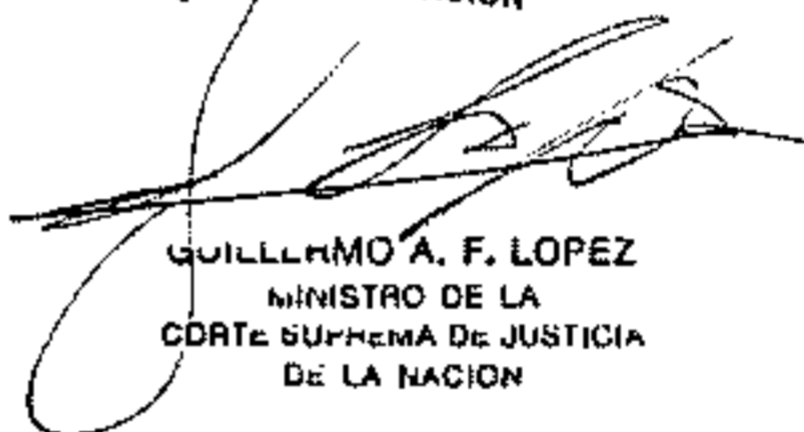
No hacer lugar a la avocación solicitada.
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



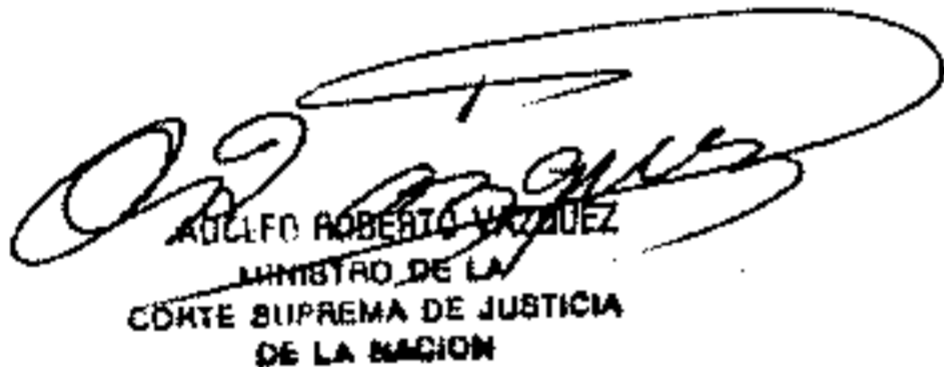
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUP. EMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION